



TITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

- ART. 1:** Giro
Esta es una Cooperativa de Ahorro y Crédito, de capital variable e ilimitado número de socios, que se rige por la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, normas especiales que la regulan y las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Social.
- ART. 2:** Razón Social
El nombre o Razón Social es “**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNIÓN Y PATRIA LIMITADA**”, pudiendo usar indistintamente como nombres abreviados “Unión y Patria Ltda.” o “**UNIONCOOP**”, con los que podrá actuar en todas sus operaciones sociales y comerciales, ante cualquier institución bancaria o de otra naturaleza.
- ART. 3:** Domicilio
El domicilio social es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer oficinas y/o sucursales en otras ciudades del territorio nacional.
- ART. 4:** Duración
La duración es indefinida.
- ART. 5:** Objeto
La Cooperativa tiene por objeto único brindar servicios de intermediación financiera en beneficio de sus socios y socias, pudiendo realizar entre otras, las siguientes operaciones:
- a) Conceder préstamos a sus socios y en general, celebrar con ellos operaciones de crédito de dinero, con o sin garantías, reajustables y no reajustables.
 - b) Promover y fomentar entre sus asociados el incrementar las cuotas de participación.
 - c) Realizar operaciones de cuentas de ahorro y depósitos a plazo de sus socios y de terceros.
 - d) Contraer préstamos con instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas.

- e) Adquirir, conservar y enajenar bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos emitidos en serie, representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones.
- f) Descontar a sus socios letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago.
- g) Adquirir, ceder y transferir efectos de comercio.
- h) Adquirir, conservar, edificar y enajenar los bienes raíces necesarios para su funcionamiento, pudiendo dar en arrendamiento parte de los inmuebles que no se estén utilizando.
- i) Adquirir, conservar y enajenar los bienes corporales muebles necesarios para su servicio o para la mantención de sus inversiones.
- j) Otorgar a sus socios servicios financieros por cuenta de terceros, en la forma y condiciones que determine el órgano fiscalizador.
- k) Previa autorización del organismo fiscalizador respectivo, constituir en el país sociedades filiales, ser accionistas o tener participación en una sociedad o cooperativa de apoyo al giro, en conformidad al título IX de la ley General de Bancos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.
- l) Todas las otras operaciones autorizadas en conformidad con la Ley General de Cooperativas, su reglamento, las resoluciones vigentes y el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

TITULO SEGUNDO **DE LOS SOCIOS Y SOCIAS DE LA COOPERATIVA**

ART. 6: Podrán ser socios y socias de la Cooperativa:

- a) Todas las personas naturales, mayores de edad, que tengan a lo menos un año de trabajo remunerado.
- b) Los empresarios, microempresarios y profesionales independientes con iniciación de actividades comerciales y/o industriales que cuenten con la respectiva acreditación tributaria y/o municipal, con a lo menos un año de trabajo e ingresos demostrables.
- c) Todas las personas naturales, mayores de edad, que gocen de una pensión de retiro, de renta vitalicia o montepío, otorgadas por alguna institución previsional pública o privada.
- d) El personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile,

con a lo menos un año de servicio en las respectivas instituciones.

- e) Las corporaciones de derecho privado con personalidad jurídica vigente, que tengan por objeto la ayuda mutua, el desarrollo de actividades sociales, culturales o deportivas.

ART. 7: La calidad de socio o socia se adquiere:

- a) Previa aprobación por el Consejo de Administración, de la solicitud escrita de incorporación, presentada por el interesado (a), seguida por adquisición a cualquier título de cuotas de participación de la cooperativa o de otro socio, aprobada por el Consejo de Administración.
- b) Por sucesión a causa del fallecimiento del socio conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 14° de la Ley General de Cooperativas, aprobada por el Consejo de Administración.

ART. 8: El Consejo de Administración podrá rechazar el ingreso del postulante si, a su juicio, no es conveniente a los intereses sociales, no pudiendo fundar el rechazo en consideraciones de orden político, étnico, social o religioso. No podrán ser socios y socias los trabajadores de la Cooperativa.

ART. 9: La información concerniente al presente estatuto, balance de los dos ejercicios precedentes, integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité de Educación y Beneficios, y otra información que pueda ser de interés para los socios, será publicada en el sitio Web de la Cooperativa, www.unioncoop.cl, y se entenderá conocida por éstos. Sin perjuicio de que estará a disposición de cada socio un ejemplar de la documentación señalada, en la casa matriz y en las oficinas de la Cooperativa en regiones.

ART. 10: La persona que adquiera la calidad de socio responderá con sus cuotas de participación de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso. Toda estipulación en contrario es nula.

ART. 11: El número mínimo de cuotas de participación que tendrá cada socio será:
Personas Naturales: Cincuenta y Corporaciones: Cien.

ART. 12: La responsabilidad de los socios estará limitada al monto de sus cuotas de participación.

ART. 13: Ningún socio podrá ser propietario de más de un 10% del capital de la Cooperativa.

ART. 14: Los socios y socias tienen los siguientes derechos:

- a) A realizar con la Cooperativa las operaciones que constituyen su objeto.
- b) A tener acceso a todos los beneficios sociales establecidos en el respectivo reglamento, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de todos sus compromisos y obligaciones para con la Cooperativa.
- c) A elegir o ser elegido por la Junta General de Socios o designado por el Consejo de Administración para desempeñar los cargos que se le encomienden en la Cooperativa de acuerdo al presente estatuto y al reglamento respectivo.
- d) A controlar de conformidad con los procedimientos legales, reglamentarios y estatutarios, la gestión económica de la Cooperativa, examinar directamente los libros sociales, de contabilidad dentro de los 10 días previos a la Junta General que se pronunciará acerca del balance y demás estados financieros del ejercicio anterior, a través de la Junta de Vigilancia y /o comisiones especiales constituidas al efecto.
- e) Al reembolso y retiro parcial de sus cuotas de participación de conformidad al presente estatuto y lo dispuesto en los artículos 19 y 19 bis de la Ley General de Cooperativas.
- f) A percibir un interés por las cuotas de participación, si la Junta General respectiva lo hubiere acordado a proposición del Consejo de Administración.
- g) A participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales de Socios, siempre que no se encuentren suspendidos de sus derechos sociales.
- h) Cada socio tiene derecho a un solo voto en la Junta General, independiente del número de cuotas de participación que haya pagado.
- i) A presentar propuestas ante el Consejo de Administración y ante la Junta General, las que se evaluarán de conformidad con los procedimientos internos.
- j) A retirarse de la Cooperativa de conformidad con lo establecido en la ley, su reglamento y el estatuto social vigente.
- k) A participar de la distribución del remanente y/o excedente de cada ejercicio, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los acuerdos pertinentes de la Junta General de Socios.

ART. 15: Los socios y socias tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir oportunamente con los compromisos financieros adquiridos con la Cooperativa.
- b) Conocer y respetar las normas estatutarias.
- c) Asistir a las Juntas Generales de Socios y demás reuniones a las que sean citados de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- d) Desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos, por la Junta General de Socios o designados por el Consejo de Administración.
- e) Mantener actualizado su domicilio en el Registro de Socios de la Cooperativa, de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 17 del reglamento de la Ley General de Cooperativas.
- f) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General de Socios y/o el Consejo de Administración.
- g) Guardar reserva de aquellos antecedentes de la Cooperativa, cuya divulgación pueda afectar sus legítimos intereses y los de sus socios.
- h) No dedicarse a actividades que puedan competir con las finalidades sociales de la Cooperativa, ni colaborar con quien las efectúe.
- i) Participar en las actividades de educación cooperativa.
- j) Pagar las cuotas de participación, y otros instrumentos que emita la Cooperativa, en el modo y forma que determinen la Ley, el estatuto y los acuerdos de la Junta General o del Consejo de Administración.

ART. 16: Los socios tienen iguales derechos y obligaciones. Su ingreso y retiro de la Cooperativa es un acto voluntario.

ART. 17: Todo socio puede retirarse de la Cooperativa, salvo que:

- a) Sea deudor, codeudor, fiador o avalista de cualquier compromiso financiero vigente con la Cooperativa.
- b) Una vez que la Cooperativa haya acordado su disolución o haya sido disuelta.
- c) Si la Cooperativa hubiere sido declarada en proceso de reorganización y/o liquidación de conformidad a la Ley N° 20.720, sobre reorganización y liquidación de empresas.
- d) Se encuentre sometido a proceso de exclusión.
- e) El número de socios sea inferior a cincuenta.

REGIMEN DE SANCIONES

ART. 18: De las Sanciones. Las sanciones aplicables a los socios podrán ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión de sus derechos sociales y económicos.
- c) Exclusión de la Cooperativa.

Estas sanciones deberán ser aplicadas por el Consejo de Administración y serán apelables ante la Junta General de Socios.

Amonestación: El Consejo de Administración deberá representar su conducta, verbalmente o por escrito, a los socios que desarrollen actitudes que a su juicio afecten la convivencia interna o perjudiquen los intereses generales de la Cooperativa.

Suspensión de derechos: El atraso por noventa días en el pago de cualquier compromiso de orden económico adquirido por el socio con la Cooperativa podrá ser causal de suspensión de todos sus derechos en la misma, bastando para ello la certificación de la Gerencia, la que será puesta en conocimiento del Consejo de Administración y notificada al socio. La suspensión se mantendrá vigente mientras dure la situación que le dio lugar. Si persistiere por más de 6 meses, el Consejo de Administración podrá proceder a su exclusión.

En caso que el socio suspendido de sus derechos, sea miembro de alguno de los estamentos de la Cooperativa será suspendido automáticamente en el cargo, debiendo comunicarse tal situación a la próxima Junta General, según corresponda.

El socio incumplidor quedará inhabilitado para ser candidato a cualquier cargo dirigenal dentro de la Cooperativa por el período de un año, contado desde la fecha en que tomó conocimiento la respectiva Junta.

El socio incumplidor mantendrá sus obligaciones de pago de las cuotas atrasadas y deberá satisfacerlas hasta su pleno cumplimiento.

Exclusión: Según las causales citadas en la letra e) del artículo 19 del presente estatuto.

ART. 19: La calidad de socio o socia se pierde:

- a) Por la aceptación por parte del Consejo de Administración, de la renuncia presentada por escrito. El socio que haya renunciado voluntariamente, podrá ser reincorporado a la Cooperativa, transcurrido un año desde que se haga efectiva su renuncia.
- b) Por fallecimiento del socio.
- c) Por la transferencia del total de sus cuotas de participación, aprobada por el Consejo de Administración.
- d) Por la pérdida de personalidad jurídica de los socios, cuando éstos tengan tal calidad.
- e) Por exclusión, acordada por el Consejo de Administración y ratificada por la Junta General de Socios, de conformidad con el Estatuto y basada en las siguientes causales:
 - 1) Falta de cumplimiento de los compromisos financieros con la Cooperativa, por un período superior a seis meses.
 - 2) Causar daño de palabra, por escrito o por cualquier otro medio a los fines sociales de la Cooperativa. Se entenderá que se ha incurrido en esta causal cuando se afirmen falsedades sobre operaciones sociales o respecto de los administradores y/o trabajadores de la Cooperativa.
 - 3) Presentación ante los órganos de la Cooperativa de antecedentes falsos o adulterados para la obtención de créditos o beneficios.
 - 4) Valerse de su calidad de socio, para negociar particularmente y por su cuenta en nombre de la Cooperativa con terceros.
 - 5) Incurrir en conductas públicas inmorales o desdorosas que dañen seriamente el prestigio de la institución.
 - 6) Incurrir en prácticas electorales que se aparten de la ley, el estatuto social o que pongan en riesgo el patrimonio de la Cooperativa o que desvirtúen el objeto social.

ART. 20: El procedimiento para excluir a un socio o socia deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a su exclusión, el Consejo de Administración citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada a lo menos con diez días de anticipación, y en ella se expresará su motivo. El Consejo de Administración dejará constancia en acta de su resolución, después de escuchar al afectado y si éste no concurriere, se procederá en su rebeldía.
- b) El acuerdo del Consejo de Administración será comunicado por escrito al socio, dentro de los diez días siguientes.

- c) El afectado podrá presentar su apelación fundada y por escrito ante la próxima Junta General, debiendo ser entregada al Secretario o secretaria del Consejo de Administración, a lo menos, 15 días antes de la celebración de aquélla. El Secretario o Secretaria del Consejo o quien lo reemplace leerá la apelación respectiva, dejando constancia en acta.
- d) La Junta General que conozca de la apelación del socio se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la exclusión de éste, después de escuchar el acuerdo fundado del Consejo de Administración. En el caso que el socio excluido, no haya presentado apelación, la Junta General deberá pronunciarse sobre el acuerdo del Consejo de Administración.
- e) La decisión se adoptará en la Junta General por simple mayoría. Las votaciones serán a mano alzada.
- f) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de los acuerdos que adopten el Consejo de Administración y la Junta General, le serán enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Cooperativa.
- g) Los acuerdos de la Junta General serán comunicados al o a los afectados, por el Consejo de Administración, dentro de los diez días siguientes a la celebración de ésta.
- h) Los plazos establecidos son de días corridos.
- i) Durante el tiempo que medie entre el acuerdo de exclusión adoptado por el Consejo y el pronunciamiento de la Junta General, el socio afectado permanecerá suspendido de todos sus derechos en la Cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de todas sus obligaciones.
- j) Las cuotas de participación de los socios incumplidores amortizarán sus deudas con la Cooperativa, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 19 bis de la Ley General de Cooperativas.

ART. 21: De la renuncia
El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la renuncia escrita de los socios dentro de treinta días, contados desde su presentación, dejándose constancia en el acta respectiva.

ART. 22: DEROGADO.

ART. 23: El reembolso o devolución de las cuotas de participación de los socios que se retiran o son excluidos de la Cooperativa y a los herederos del socio fallecido, estará condicionado a lo dispuesto en los artículos 19 y 19 bis de la Ley General de Cooperativas. Salvo el caso del socio disidente que se regirá de conformidad a la Ley General de Cooperativas.

TITULO TERCERO
DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SOCIAS, DE LA ADMINISTRACION
Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

ART. 24: La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la Cooperativa. Estará constituida por la reunión de los socios y socias que figuren debidamente inscritos en el Registro Social, treinta días antes de su celebración y que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos. Los acuerdos que adopten, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, serán obligatorios para todos los socios de la Cooperativa.

Podrá convocarse a los siguientes tipos de Juntas: a) Junta General de Socios, b) Junta General de Socios especialmente citada y c) Junta General informativa en la que no podrán tomarse decisiones.

Las Juntas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por quien lo presida, por exigencia de la Junta de Vigilancia, en los términos establecidos en el artículo veintiocho de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de un número de socios activos que representen, por lo menos el veinte por ciento de sus miembros, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento de instrucciones del Departamento de Cooperativas.

ART. 25: Los acuerdos adoptados en Junta General, para su validez y obligatoriedad, deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes y representados en ella con derecho a voz y voto.

Los acuerdos adoptados en Junta especialmente convocada, para su validez y obligatoriedad, deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes y representados con derecho a voz y voto.

ART. 26: La Junta General se celebrará, a lo menos, una vez al año dentro del primer semestre y tendrá por objeto conocer y pronunciarse, entre otras materias, sobre:

- a) La memoria presentada por el Consejo de Administración, los Estados Financieros, los informes de Auditores Externos, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Educación y Beneficios.
- b) Acordar la forma de distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.
- c) Elegir a los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- d) La fijación del interés que devengarán las cuotas de participación, de conformidad con las disposiciones estatutarias.

- e) La fijación de cuotas de participación mínima mensual de cada tipo de socio.
- f) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o cualquier otra materia de interés social y cuyo conocimiento no esté entregado por el estatuto social o el reglamento a otro organismo interno.
- g) La reforma del Estatuto Social.

ART. 27: Solo en Junta General especialmente citada con este objeto, podrá conocerse y pronunciarse sobre las siguientes materias:

- a) La disolución, división o transformación de la Cooperativa.
- b) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho.
- c) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros.
- d) El cambio de domicilio social a una región distinta.
- e) La modificación del objeto social.
- f) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- g) El aumento del capital social, en el caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de participación respectivas.
- h) Las demás materias que por su trascendencia, según la ley, su reglamento o por así estimarlo el Consejo de Administración, requieran de un acuerdo de quórum especial.

ART. 28: La convocatoria a Junta General se efectuará por medio de un aviso de citación, que se publicará en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días, a la fecha en que se realizará la Junta respectiva. Deberá enviarse, además, una citación a cada socio, por correo regular o correo electrónico, al domicilio o dirección de correo registrada en la Cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta respectiva.

La citación deberá contener la fecha, hora y lugar de celebración, la naturaleza de la Junta General y una referencia a las materias que han de ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento de la ley.

Deberá indicar, asimismo, el procedimiento para presentar los poderes para asistir y votar en representación de un socio, si correspondiere. En caso que la distribución de las citaciones la realice la propia Cooperativa, la entrega se deberá efectuar a una persona adulta del domicilio respectivo, la que deberá firmar una

hoja de control o libro de entrega de las citaciones, en la que se indicará la dirección en que se hace entrega, el nombre del socio y el número de cédula de identidad de la persona que recibe la citación, debiendo ésta firmar a continuación.

Se colocarán carteles en lugares visibles en la casa matriz y oficinas de regiones de la Cooperativa con indicación del día, hora, lugar, naturaleza y objeto de la Junta General.

ART. 29: Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el o la Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, por el o la Vice-presidente y actuará como Secretario o Secretaria el titular del cargo y/o quién designe el Consejo de Administración, en ausencia de ambos, el o la Gerente.

ART. 30: Las Juntas Generales se constituirán en primera citación, con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voz y voto y, en segunda citación, con los socios asistentes.

Una vez constituida la Junta General y antes de entrar al conocimiento de las materias que correspondan, la asamblea deberá designar a tres socios para que suscriban el acta respectiva en calidad de Ministros de Fe.

Los escrutinios serán efectuados por la Comisión Electoral aprobada por la Junta General, actuando como Ministro de Fe el Secretario o Secretaria del Consejo de Administración o quién lo reemplace. Los escrutinios deberán ser realizados, en todo caso, por socios que no sean candidatos.

ART. 31: En las Juntas Generales cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas o en lo relativo a las proposiciones que se formulen, aprueben o rechacen.

ART. 32: Los socios personas naturales, podrán hacerse representar por poderes en las Juntas Generales.

Los poderes para asistir con derecho a voz y voto a las Juntas Generales de Socios deberán otorgarse por carta poder simple.

Ningún socio y/o socia podrá representar a más de un 5% de los socios presentes y representados en una Junta General.

Los apoderados deberán ser socios de la Cooperativa, salvo que se trate del cónyuge o hijos del socio; o de administradores o trabajadores de éstos, en cuyo caso el poder que se otorgue deberá ser autorizado ante notario, cuyo plazo de vigencia no podrá exceder de un año, al cabo del cual el Consejo de Administración deberá exigir la renovación del poder.

Los poderes son esencialmente revocables. En todo caso se entenderá revocado por otro que otorgue la misma persona y para la misma Junta General, con fecha posterior o por la asistencia personal del socio a la Junta General, en cuyo caso el apoderado si no fuere socio de la Cooperativa deberá abandonar la reunión. No podrán ser apoderados los integrantes del Consejo de Administración ni los de la Junta de Vigilancia.

ART. 33: El poder de representación deberá constar por escrito y contener las siguientes menciones:

- a) Nombre, apellidos, cédula de identidad, número de pensión, cuando corresponda y firma del poderdante.
- b) Nombre, apellidos y cédula de identidad del apoderado.
- c) Indicación de la fecha en que se celebrará la Junta General.
- d) Naturaleza de la Junta para la cual se otorga el poder, indicando que comprende el derecho de voz y voto y la fecha en que se celebrará.
- e) Lugar y fecha de otorgamiento.

ART. 34: La calificación de los poderes se efectuará por una comisión integrada por el Gerente y dos miembros de la Junta de Vigilancia designados por ésta, que se constituirá veinte días hábiles antes de la respectiva Junta General y concluirá su labor dos días hábiles anteriores a la fecha en que ésta deba realizarse. El resultado del proceso de calificación será comunicado a la Junta General al momento de su constitución.

ART. 35: Durante el proceso de calificación de poderes, sólo deberán examinarse y decidirse las siguientes situaciones:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 33 del presente estatuto.
- b) Los poderes repetidos, entendiéndose por tales, aquellos otorgados por un mismo socio más de una vez.
- c) Los poderes que algún socio objetare específica y fundadamente.
- d) Que el otorgante sea socio de la Cooperativa.

ART. 36: Los poderes para asistir a las Juntas Generales deberán entregarse en la casa matriz de la Cooperativa y en regiones, en las oficinas respectivas, a más tardar a las 17:00 horas del quinto día hábil anterior a la fecha en que se celebrará la Junta General.

- ART. 37:** Los poderes otorgados y válidamente calificados para una Junta General que no se celebre, por defectos en su convocatoria o suspensión por el Consejo de Administración, conservarán su validez para la que se celebre en su reemplazo.
- ART. 38:** Para los efectos de asistencia a Juntas Generales y el ejercicio de los derechos a voz y voto de las personas jurídicas y otras personas declaradas judicialmente en interdicción por demencia u otra incapacidad, serán representadas por el presidente de la corporación de derecho público o privado o por su representante legal o curador, según corresponda, teniendo derecho a un sólo voto en la Junta General respectiva.
- ART. 39:** Sólo podrán asistir a las Juntas Generales las personas que sean socios o sus representantes. También podrán asistir las personas que no sean socios, previa invitación del Consejo de Administración, por considerarse su participación de interés para la Cooperativa.
- ART. 40:** La Junta General adoptará los acuerdos por las mayorías establecidas en el artículo 25 del presente estatuto. Las proposiciones que se formulen, serán a mano alzada, a menos que por acuerdo adoptado por los dos tercios de los votos presentes y representados en la Junta General se establezca otro sistema de votación.
- ART. 41:** En las elecciones de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de la Comisión Liquidadora, cuando corresponda, el voto será unipersonal y secreto. Para los efectos de la elección de cada uno de los estamentos, se confeccionará una cédula con los miembros titulares y suplentes según sea el caso. El procedimiento electoral se registrará por el Reglamento de Elecciones aprobado por la Junta General de Socios.
Los órganos colegiados de la Cooperativa incluido el comité de crédito, deberán asegurar la representatividad de todos sus socios y socias. Para ello, y siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita, el porcentaje que representa cada género entre los asociados deberá verse proporcionado en el órgano colegiado respectivo, según sea el número de socios y socias respectivamente.
- ART. 42:** En caso de empate, si fuere necesario determinar qué socio ha sido elegido para un cargo determinado, la elección se repetirá a mano alzada, respecto de las personas que hayan obtenido la misma cantidad de votos. Si el empate persistiera, se tendrá por elegida la

persona que tenga mayor antigüedad como socio en la Cooperativa, y en su defecto, el cargo en cuestión será llenado por sorteo.

ART. 43: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario o Secretaria del Consejo de Administración. Las actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y contendrán necesariamente el nombre completo de los asistentes y el número de socios que cada uno represente, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, el resultado de las votaciones, y cualquier otro asunto que sea necesario incluir y serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario o Secretaria y por tres socios elegidos por la Junta General quienes actuarán como Ministros de Fe.

ART. 43 bis: Los que alteraren maliciosamente los acuerdos tomados por la Junta General y dejados en acta, serán responsables de los perjuicios que causen e ilícitos que cometan y cualquier socio podrá ejercer las acciones correspondientes.

Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar al final de la misma, y antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

ART. 44: Los dirigentes, funcionarios, asesores e integrantes de los diversos comités de la cooperativa, estarán obligados a guardar reserva y secreto respecto a las operaciones de la Cooperativa, de sus socios y de toda información a que tenga acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la institución. Su incumplimiento será causal de cesación en el cargo que desempeña la persona respectiva. El Consejo de Administración, aplicará la sanción correspondiente, con excepción de los miembros de la Junta de Vigilancia, los que aplicaran la sanción a sus integrantes.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ART. 45: El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa. Le corresponde el ejercicio de todas las facultades que, de acuerdo a la ley, su reglamento y los estatutos no estén reservadas a otro órgano de la Cooperativa.

ART. 46: Estará compuesto por seis miembros titulares que durarán tres años en sus funciones y se renovarán anualmente por parcialidades, según sea el número de consejeros y/o consejeras que cumplan su período, pudiendo ser reelegidos.

La Junta General elegirá tres socios como Consejeros y/o Consejeras Suplentes, quienes durarán un año en calidad de tales y reemplazarán a los titulares por fallecimiento, imposibilidad o cualquier otra causa establecida en el presente estatuto. El reemplazo podrá ser definitivo, en caso de renuncia o vacancia del cargo o transitorio, en caso de ausencia o impedimento temporal del titular. Los Suplentes que adquieran en forma definitiva el carácter de Consejeros por renuncia o vacancia del titular, durarán el plazo que le falte a éste en su cargo.

En caso de ausencia por enfermedad u otro impedimento inhabilitante, que se prolongue de manera ininterrumpida, el Consejero y/o Consejera afectados continuarán percibiendo las asignaciones que le correspondan por un período máximo de noventa días.

En el evento de que un candidato a Consejero y/o Consejera titular, que hubiese resultado electo, renunciase por escrito a su cargo, en el plazo transcurrido entre su elección y la celebración de la primera sesión del Consejo de Administración, será reemplazado por el primer suplente, quien asumirá como titular por el período que corresponda.

Los Consejeros suplentes podrán desempeñarse en los comités, mientras no asuman temporal o definitivamente el cargo al que fueron elegidos.

ART. 47: No obstante, si por cualquier causa la Junta General llamada a renovar los cargos no se llevara a efecto o si en ella no se realizaren las elecciones correspondientes, los integrantes del Consejo de Administración no cesarán en el desempeño de sus funciones y

continuarán ejerciendo hasta la celebración de la elección respectiva.

ART. 48: El Consejo de Administración podrá delegar parte de sus facultades en la Gerencia o en uno o más Consejeros o empleados de la Cooperativa. También podrá delegarlas en otras personas para fines especialmente determinados.

Las delegaciones de facultades y poderes que efectúe el Consejo de Administración son esencialmente revocables y deberán acordarse en sala. Las actas que contengan acuerdos relativos a esta materia deberán insertarse en el libro de poderes, sin perjuicio de su inclusión en el libro de actas del Consejo de Administración.

ART. 49: Los miembros del Consejo de Administración en sesión extraordinaria, serán suspendidos de sus cargos y operará, ipso-facto, la suspensión de sus derechos sociales y económicos, cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Inasistencias reiteradas e injustificadas a sesiones del Consejo de Administración.
- b) Incumplimiento de sus compromisos pecuniarios para con la Cooperativa.
- c) Cuando se acredite fehacientemente el incumplimiento grave de las obligaciones que le impone la ley, su reglamento y el estatuto.

En el evento de que se trate de conductas que vulneren las leyes vigentes, el Consejo de Administración estará obligado a realizar la denuncia respectiva ante las autoridades administrativas y judiciales cuando corresponda.

El Consejo de Administración informará a la próxima Junta General de los acuerdos recaídos en esta materia y someterá el asunto a su resolución.

ART. 50: Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Por término del período para el cual fueron elegidos.
- b) Por pérdida de la calidad de socio por cualquiera de las causales contempladas en el presente estatuto.
- c) Por censura acordada por la Junta General por simple mayoría de votos presentes y representados.
- d) Por revocación unánime del mandato de la totalidad del Consejo de Administración, acordada por votación secreta de la Junta General, en cuyo caso el Consejo de Administración permanecerá en funciones, en carácter de dimisionario hasta la celebración de

una nueva Junta General que deberá realizarse en un plazo no superior a sesenta días.

- e) Por inhabilidad sobreviniente contemplada en el artículo 59 del estatuto social, la que deberá conocer el Consejo de Administración y comunicarla a la próxima Junta General.
- f) Por renuncia presentada por escrito, la que conocerá el propio Consejo de Administración, debiendo informar de ello a la próxima Junta General.

ART. 51: En la primera sesión del Consejo que se celebre, después de la realización de la Junta General en la que se haya elegido a uno o más Consejeros titulares, se deberá elegir de entre sus miembros en ejercicio a un o una Presidente, un o una Vicepresidente y un Secretario o Secretaria, cargos que podrán ser reasignados en cualquier sesión del Consejo. En esta sesión deberá acordarse la periodicidad, el día y la hora en que sesionarán en forma ordinaria.

ART. 52: Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se transcribirán en un libro de actas por un medio idóneo que ofrezca seguridad de que no podrá hacerse intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Consejeros y/o Consejeras que hubieren concurrido a la sesión.

Si alguno de ellos fallece o se imposibilita por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma, de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los incisos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ART. 53: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Consejeros presentes. Cada Consejero tendrá derecho a un voto; el del Presidente o Presidenta o de quien haga sus veces dirimirá los empates. El Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y/o los consejeros o consejeras que hayan participado en la sesión respectiva no podrán negarse a firmar el acta que se levante. El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.

ART. 54: El Consejero y/o Consejera que desee salvar su responsabilidad personal deberá hacer constar en el acta su opinión y si estuviere imposibilitado para ello hará una declaración por escrito ante el propio Consejo, dentro del plazo de diez días hábiles de celebrada la

sesión respectiva o de la fecha en que hubiere cesado la imposibilidad.

ART. 55: Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y/o extraordinarias.

Las citaciones y convocatorias a sesiones del Consejo se harán por carta, correo electrónico y/o mediante vía telefónica, optándose por el medio de comunicación más rápido y expedito.

Las materias a tratarse en las sesiones ordinarias serán las que amerite la marcha administrativa de la Cooperativa.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por quien presida el Consejo, quien ordenará la citación con la debida anticipación, la que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas. Sólo en sesión extraordinaria podrá el Consejo modificar la periodicidad, el día y la hora en que se reunirán en forma ordinaria. Podrá omitirse la citación por carta, por vía telefónica o personalmente a sesión extraordinaria del Consejo, si concurriere la totalidad de los Consejeros y/o Consejeras en ejercicio.

ART. 56: El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión respectiva a lo menos tres de sus miembros titulares.

ART. 57: Las funciones de Consejero son indelegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.

ART. 58: Para ser miembro titular o suplente del Consejo de Administración, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural y socio de la Cooperativa.
- b) Tener antecedentes financieros intachables.
- c) Tener irreprochable conducta y no estar actualmente condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- d) Tener la libre administración de sus bienes.
- e) Tener, como mínimo 3 años de antigüedad como socio de la Cooperativa.
- f) Tener residencia en la Región Metropolitana de Santiago.
- g) No ejercer directa o indirectamente actividades competitivas con el giro de la Cooperativa o de alguna de sus empresas filiales o relacionadas, a través de las cuales desarrolle su objeto social, o ser dependiente o estar relacionado con otras personas jurídicas del mismo giro.
- h) Tener disponibilidad de tiempo para dedicarse al desempeño de las funciones que demande la administración de la Cooperativa.

ART. 59: No podrán ser integrantes del Consejo de Administración, titulares o suplentes, las siguientes personas:

- a) Los funcionarios del Departamento de Cooperativas.

- b) Quien desempeñe el cargo de Gerencia, los miembros de la Junta de Vigilancia, titulares y suplentes, el Contador y los Auditores Externos.
- c) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, ambas inclusive, de las personas señaladas en las letras precedentes.
- d) Aquellos que se encuentren inhabilitados de conformidad con el presente estatuto.

ART. 60: La Cooperativa podrá celebrar actos o contratos en que el Gerente o uno o más Consejeros y/o Consejeras tengan interés por si o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean aprobadas o autorizadas por la Junta General y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. En todo caso, los actos y contratos de esta especie que se celebren, deberán ser comunicados a la próxima Junta General por quien la presida.

Para estos efectos, se entenderá que existe interés del Gerente, de un Consejero y/o Consejera en toda negociación, operación y acto o contrato en la que deba intervenir el mismo, sus cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, o en las sociedades, empresas en las cuales sea director, mandatario, dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento o más de su capital.

ART. 61: Son funciones de quien presida el Consejo de Administración:

- a) Citar a sesiones al Consejo y a las Juntas Generales, de conformidad con el presente estatuto.
- b) Dirigir las sesiones del Consejo y las Juntas Generales.
- c) Proponer a la asamblea poner término a una Junta General legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en la tabla.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo.
- e) Ejercer las demás que le delegue el Consejo.
- f) Aquellas que establezca la ley, su reglamento o el estatuto social vigente.

ART. 62: Los cargos de Consejero y/o Consejera y de Gerencia de la Cooperativa son incompatibles entre sí.

ART. 63: Los miembros titulares del Consejo de Administración, percibirán una asignación mensual equivalente a 35 UTM líquidas por el desempeño de sus funciones de conformidad con lo establecido en

la Ley General de Cooperativas y su reglamento, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Asignaciones Habilitación de Gastos y Viáticos, aprobado por la Junta General.

ART. 64: Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración:

- a) Tener a su cargo la dirección superior de los asuntos sociales, de acuerdo a la política fijada por la Junta General y del presente estatuto, pudiendo cumplir sus acuerdos por intermedio del Gerente, conforme a las atribuciones y funciones que le delegue.
- b) La administración superior de los negocios de la Cooperativa con las más amplias facultades y ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales.
- c) La representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa con las más amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial que le corresponde al Gerente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:
 - 1) contratar cuentas corrientes comerciales, bancarias de depósitos, créditos y todo lo relativo a operaciones de Banca Electrónica;
 - 2) girar y sobregirar en dichas cuentas;
 - 3) reconocer saldos;
 - 4) contratar avances contra aceptación, sobregiros y otras formas de crédito;
 - 5) contratar créditos en cuentas corrientes;
 - 6) contratar préstamos y mutuos de toda especie;
 - 7) girar, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, protestar, cancelar letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés y documentos negociables en general;
 - 8) otorgar prendas, fianzas y otras garantías;
 - 9) cobrar, percibir y dar recibos de dinero;
 - 10) endosar y retirar documentos en custodia y en garantía;
 - 11) comprar bienes raíces y bienes muebles;
 - 12) ceder y aceptar cesiones
 - 13) encomendar a terceros la adquisición o importación de mercaderías;
 - 14) celebrar contratos relativos al financiamiento de negocios;
 - 15) formar y/o tomar parte en otras federaciones, confederaciones e institutos auxiliares de cooperativas;
 - 16) tomar en arrendamiento, renovar, transigir o comprometer celebrar contratos de seguro, de depósito, de flete, transporte y otros que fueren necesarios para la marcha de la Cooperativa;
 - 17) conferir mandatos especiales para fines determinados;
 - 18) vender, gravar o hipotecar los bienes raíces de la Cooperativa, pudiendo pactar en estos contratos cláusulas de garantía general hipotecaria, previa autorización de la Junta General. En el orden judicial tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales enumeradas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas. El Consejo de Administración podrá delegar las facultades ya señaladas en el Gerente, cuando así lo requiera el giro de los negocios sociales.

- d) Adquirir bienes raíces y otros bienes cuando hubieren sido transferidos en pago de deudas previamente contraídas a su favor por deudores que hubiesen caído en insolvencia y siempre que no hubieren tenido otras garantías en las cuales hacerlos efectivos, o cuando se las adjudiquen en remate judicial en pago de obligaciones garantizadas con prendas o hipotecas constituidas en su favor. En estos casos, la Cooperativa podrá incorporar a su patrimonio como bienes de renta o enajenarlos, según sean sus necesidades.
- e) Contratar préstamos y constituir garantías.
- f) Captar recursos financieros de terceros e instituciones de intermediación financiera, sean nacionales, públicas o privadas, y/u organizaciones internacionales o extranjeras.
- g) Designar y remover al Gerente; fijarle remuneración y bonos si se estima procedente; aprobar y/o modificar la planta de personal y el sistema de remuneraciones que éste proponga.
- h) Dar cumplimiento a los acuerdos sobre aumento de capital y colocar entre los socios las cuotas de participación que correspondan a las emisiones acordadas.
- i) Propondrá la Junta General de Socios la constitución o incremento de fondos de reserva legal y fondos especiales, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente estatuto y la Ley General de Cooperativas.
- j) Invertir el capital y los fondos sociales de acuerdo a las normas vigentes.
- k) Presentar a la Junta General la memoria, el balance y el inventario anual.
- l) Ocuparse de la revalorización del capital propio de la Cooperativa y distribuirlo de acuerdo a la normativa vigente.
- m) Revisar los acuerdos del Comité de Crédito respecto de los préstamos aprobados a los socios, pudiendo observarlos cuando éstos no se ajusten al Reglamento de Crédito y a las políticas impartidas por el Consejo.
- n) Pronunciarse sobre las solicitudes de incorporación escritas presentadas por personas interesadas en formar parte de la Cooperativa.
- ñ) Conocer como tribunal de las medidas disciplinarias en contra de socios infractores y aplicar las sanciones que establece el presente estatuto y solicitar pronunciamiento de la Junta General de Socios.
- o) Facilitar a los socios el ejercicio pleno de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus deberes para con la Cooperativa.
- p) Preocuparse del desarrollo de las operaciones sociales y el resultado económico y financiero del ejercicio anual.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ART. 65: La Junta General elegirá una Junta de Vigilancia que tendrá por función examinar la contabilidad, inventario, balance, estados y demostraciones financieras auditadas que le entregue la Gerencia o administración de la Cooperativa, y emitirá un informe sobre los mismos, el que deberá presentar ante el Consejo de Administración y, en todo caso, ante la Junta General. Le corresponderá atender e informar toda denuncia que fundadamente reciba de los socios de la Cooperativa e investigar las irregularidades que, por cualquier medio, lleguen a su conocimiento, informando de ello al Consejo y, en su caso, a la Junta General.

De igual manera deberá informar y dar cuenta de otras obligaciones que le imponga la ley y el estatuto social, tanto al Consejo de Administración como a la Junta General.

Estará compuesta por tres miembros titulares y por tres suplentes, que cumplan con los requisitos que se establecen en los artículos 58, 59 y 71 del presente estatuto.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y de la Gerencia. La Junta de Vigilancia, con autorización de la Junta General, podrá llevar a cabo todas o parte de sus funciones a través de una confederación, federación o instituto auxiliar de cooperativas que disponga de servicios de auditoría o de una firma privada de auditores.

En caso de que la mayoría de los miembros de la Junta de Vigilancia determine fundadamente que la Cooperativa ha actuado en contravención a las normas de esta ley, de su reglamento o de los estatutos, ésta deberá exigir la celebración en un plazo no mayor a 15 días, contado desde la fecha del acuerdo, de una Junta General de Socios, donde se informará de esta situación. La Junta General de Socios deberá celebrarse dentro del plazo de 30 días siguientes.

ART. 66: Los integrantes titulares de la Junta de Vigilancia durarán dos años en sus funciones y se renovarán anualmente por parcialidades, según sea el número de integrantes que cumplan su período, pudiendo ser reelegidos. El cargo es indelegable. Los suplentes durarán un año en su cargo.

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 46 del presente estatuto, para el caso de reemplazos de los miembros titulares de la Junta de Vigilancia.

ART. 67: La Junta de Vigilancia está facultada para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la Cooperativa. La revisión

de la documentación social deberá realizarse en la casa matriz de la Cooperativa, pero de manera de no afectar la gestión social.

ART. 68: La Junta de Vigilancia dispondrá del plazo de un mes, desde la fecha en que reciba por parte del Consejo de Administración el Balance General, inventario, estado de resultados y los demás estados y demostraciones financieras que se deban confeccionar en la Cooperativa, al término de cada ejercicio, con el objeto de presentar un informe por escrito al Consejo.

La Junta de Vigilancia velará por la realización al 31 de diciembre de cada año al menos, de un arqueo de caja y de documentos valorados, revisión de las conciliaciones bancarias y un inventario de documentos por cobrar, de cuyo resultado deberá dejarse expresa constancia en el informe en que se pronuncie sobre el balance del ejercicio respectivo.

ART. 69: El informe de la Junta de Vigilancia deberá ser firmado por todos sus miembros, debiendo ser estampado en el libro de actas que deberá llevar. Si no lo emitiera dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la Junta General podrá alternativamente, pronunciarse sobre el inventario y el Balance General; concederle un nuevo plazo para el desempeño de sus funciones; acordar la contratación de auditores externos; y adoptar cualquier medida que le permita informarse de los antecedentes que sustentan las cuentas.

ART. 70: De la renuncia de los miembros de la Junta de Vigilancia conocerá el propio órgano, debiendo informar al Consejo de Administración y a la Junta General.

Rigen para sus integrantes, titulares y suplentes los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades establecidas para los Consejeros y/o Consejeras, por el presente estatuto. Asimismo, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del estatuto.

ART. 71: Se encuentran inhabilitados especialmente para ser integrantes titulares o suplentes de la Junta de Vigilancia:

- a) Las personas que se hayan desempeñado como Gerentes, integrantes del Consejo de Administración por un periodo de doce meses, anteriores a la fecha de su elección.
- b) Los socios y/o socias que sean dirigentes en otras Cooperativas.

DEL COMITÉ DE CRÉDITO

- ART. 72:** El Comité de Crédito estará compuesto por tres miembros designados por el Consejo de Administración y permanecerán en sus funciones mientras cumplan con los requisitos de idoneidad e integridad necesarios para el desempeño del cargo y cuenten con la confianza del Consejo. Podrán sesionar con la mayoría de sus integrantes.
- ART. 73:** El Comité de Crédito tendrá a su cargo la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de préstamos presentadas por los socios, ajustándose a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Créditos y Manual de Procedimientos de la Cooperativa.
- ART. 74:** El Reglamento de Créditos contendrá los requisitos exigibles para optar a préstamos según los montos, las formalidades, las garantías personales, prendarias o reales; el pago mediante cuotas mensuales, trimestrales o semestrales según la naturaleza del préstamo, los intereses y demás gastos que serán de cargo del solicitante.
- ART. 75:** Las resoluciones adoptadas por el Comité de Crédito podrán ser reconsideradas por el mismo, siempre que el solicitante aporte nuevos antecedentes que avalen la solicitud de préstamo.
- ART. 76:** El Comité de Crédito deberá llevar un libro o registro de actas en el que se dejará constancia de los préstamos aprobados, modificados y/o rechazados.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BENEFICIOS

- ART. 77:** El Consejo de Administración designará un Comité de Educación y Beneficios, que estará compuesto por tres integrantes, quienes permanecerán en sus cargos mientras demuestren idoneidad y aptitudes para el eficiente desempeño de éste y cuenten con su confianza. Podrán sesionar con la mayoría de sus integrantes. Las funciones de este Comité serán:
- a) La planificación de actividades de difusión de los principios del cooperativismo, legislación, reglamentación y demás disposiciones administrativas emanadas del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía Fomento y Turismo y, especialmente, las normas contenidas en el presente estatuto social.

- b) Asimismo tendrá a su cargo el otorgamiento de los beneficios de conformidad con el reglamento respectivo aprobado por la Junta General de Socios.
- c) Estará bajo la supervisión de la Junta de Vigilancia respecto de los fondos administrados y de los beneficios otorgados.
- d) Evaluar alianzas con otras instituciones, con la finalidad de otorgar nuevos beneficios a los socios de la Cooperativa, para lo cual deberá realizar sus propuestas al Consejo de Administración para su revisión y aprobación si correspondiere.
- e) Deberá informar al Consejo de Administración, de las actividades realizadas durante el año y proponer las necesidades presupuestarias para el período siguiente.
- f) Rendir cuenta anual de los fondos destinados a beneficios a la Junta General de Socios.
- g) Cualquier tipo de fondo solidario relacionado al inciso precedente deberá ser administrado por un órgano distinto del Consejo de Administración y de las personas que lo integran, contar con un Reglamento aprobado por la Junta General de Socios, y estar bajo la supervisión de la Junta de Vigilancia, y deberán registrarse como provisiones en el pasivo exigible y no se considerarán patrimonio para ningún efecto.
Los beneficios que otorgue la Cooperativa por este concepto solamente podrán financiarse con cargo a esta provisión, hasta agotar los recursos en ella disponibles.

ART. 78: Los miembros de los estamentos Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación y Beneficios percibirán, mensualmente, una asignación de 11 UTM líquidas para cada uno de sus integrantes.

En caso de ausencia por enfermedad u otro impedimento inhabilitante que se prolongue de manera ininterrumpida, los miembros de estamentos afectados continuarán percibiendo las asignaciones que le correspondan, por un período máximo de noventa días.

DE LA GERENCIA GENERAL

ART. 79: El o la Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones según las instrucciones de éste y bajo su inmediata vigilancia.

ART. 80: Para desempeñar el cargo se requiere reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural.

- b) Tener irreprochable conducta.
- c) Tener la libre administración de sus bienes.
- d) Reunir las cualidades de idoneidad profesional e integridad moral que implica el cargo, las que serán evaluadas por el Consejo de Administración.

ART. 81: Quien desempeñe el cargo de Gerencia tendrá las atribuciones, deberes y funciones, establecidas en el presente estatuto y por los acuerdos del Consejo de Administración, las que serán a lo menos, las siguientes:

- a) Ejercer activa y pasivamente, las facultades fijadas en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil.
- b) Ejercer las facultades y atribuciones que le fije el Consejo de Administración.
- c) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa.
- d) Presentar al Consejo de Administración el balance general, el inventario, las demostraciones financieras, los planes y presupuestos que la normativa establezca correspondientes a cada ejercicio.
- e) Cuidar que la contabilidad sea llevada al día, con claridad y de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas que la rigen.
- f) Dar las informaciones fidedignas que le fueren solicitadas por cualquier miembro en ejercicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o la Comisión Liquidadora, cuando proceda.
- g) Proporcionar a los socios la información que le soliciten, especialmente en los 10 días precedentes a la celebración de la Junta General, y a la Junta de Vigilancia facilitar la revisión de los libros y proporcionar todos los antecedentes que le requieran.
- h) Cobrar y percibir las sumas adeudadas a la Cooperativa.
- i) Participar en la sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz y a que se deje constancia en acta de las sugerencias planteadas.
- j) Proponer al Consejo de Administración la planta del personal y el sistema de remuneraciones.
- k) Nombrar y/o contratar y desvincular a los trabajadores de la Cooperativa, excepto los cargos ejecutivos o gerenciales en cuyo caso se requerirá la aprobación del Consejo de Administración.
- l) Ejecutar los acuerdos del Consejo y Junta General.
- m) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios o delegados del Departamento de Cooperativas.
- n) Sugerir al Consejo de Administración los mecanismos organizacionales de la Cooperativa, adecuándola a las exigencias que el mercado requiera.

- ñ) Suscribir, en representación de la Cooperativa, los instrumentos de adquisición de cuotas de participación de los socios.
- o) Firmar con las personas que el Consejo de Administración designe, los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la Cooperativa y efectuar las operaciones relativas a la banca electrónica.
- p) Percibir los pagos que correspondan, suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los efectos de comercio que requiera el giro ordinario de la Cooperativa.

Las atribuciones señaladas en las letra ñ), o) y p), precedentes, podrán también ser ejercidas, en representación del Consejo de Administración, por la o las personas que dicho estamento determine.

ART. 82: Ni el Gerente ni los trabajadores de la Cooperativa podrán desarrollar directa o indirectamente actividades competitivas con el giro de la Cooperativa o de sus empresas filiales o relacionadas, salvo autorización previa y expresa de la Junta General.

TITULO CUARTO **DEL PATRIMONIO**

ART. 83: El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado, estará dividido en cuotas de participación a partir del mínimo que fije el presente estatuto y se formará con las sumas que paguen los socios por suscripción de cuotas de participación.
Los aportes mínimos que deberán efectuar los socios para incorporarse o mantener su calidad de tales serán los que acuerde anualmente la Junta General de Socios. En todo caso el capital mínimo de la Cooperativa asciende a la suma de tres mil unidades de fomento en su equivalente en moneda nacional.

ART. 84: El patrimonio de la Cooperativa estará conformado por cuotas de participación pagadas por los socios, las reservas legales y voluntarias, si las hubiere, y los excedentes o pérdidas existentes al cierre del periodo contable.

El valor de las cuotas de participación se actualizará periódicamente en las oportunidades que indique la ley o establezca el respectivo organismo fiscalizador. La participación de los socios en el patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será determinado en la forma prevista en el artículo 31 de la Ley General de Cooperativas.

Los aumentos de capital deberán pagarse en la forma y en el plazo que acuerde la Junta General.

No se considerará como capital de la Cooperativa, los recursos que provengan de conceptos distintos al de adquisición de cuotas de participación, como tampoco las donaciones, herencias y legados, fondos que podrán ser destinados a obras de socorro o bienestar social de los socios que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones, según lo acuerde el Consejo de Administración, salvo disposición expresa en contrario establecida por el donatario, legatario o testador.

ART. 85: Las Reservas son incrementos efectivos de Patrimonio y tienen su origen en disposiciones legales, el presente Estatuto Social, y en acuerdos de la Junta General de Socios. Tendrán por objeto proporcionar una mayor estabilidad económica a la Cooperativa, conservar su capital social y dar una mayor garantía a los acreedores y a los socios.

Existirán los siguientes tipos de Reservas:

- a) Reserva Legal: Es la definida en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley General de Cooperativas. Esta reserva se destinará principalmente a cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico y asegurar la normal realización de las operaciones de la Cooperativa.
- b) Reservas Voluntarias: Son aquellas constituidas o incrementadas por acuerdos de la Junta General distintas de las reservas legales.

Sin perjuicio de las reservas referidas, de conformidad a la Ley General de Cooperativas deberá constituirse e incrementarse cada año un fondo de provisión del 2% de su remanente, destinado sólo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, los que deberán ser determinados en términos explícitos y claros por la Junta General de Socios.

ART. 86: Las cuotas de participación de la Cooperativa serán nominativas y su transferencia y rescate, si ésta fuere procedente, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

ART. 87: Los socios pueden aumentar voluntariamente su capital en cualquier tiempo, sin perjuicio del límite establecido en el artículo 13° de este estatuto.

ART. 88: La Cooperativa deberá revalorizar anualmente su capital, de acuerdo con la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace y se distribuirá conforme lo establezca el órgano fiscalizador respectivo.

ART. 89: El capital social de la Cooperativa tendrá variaciones por las siguientes razones:

- a) Por el ingreso de socios, salvo que éste se produzca por la adquisición de cuotas de participación de otros socios.
- b) Por la suscripción y el pago de cuotas de participación por parte de los socios.
- c) Por la distribución del fondo de revalorización del capital propio.
- d) Por la capitalización de excedentes e intereses.
- e) Por la devolución del valor de cuotas de participación, por fallecimiento, exclusión o aceptación de la renuncia escrita del socio.
- f) Por devolución parcial de las cuotas de participación, aprobada por el Consejo de Administración y conforme a los siguientes requisitos:
 - 1) Antigüedad mínima para solicitar devolución parcial de cuotas de participación será de cinco años como socio de la Cooperativa.
 - 2) Estar al día en el pago de las cuotas de participación y de todas sus obligaciones para con la Cooperativa.
 - 3) Las solicitudes de devoluciones parciales de cuotas de participación, solamente podrán ser presentadas por el socio cada dos años emergentes, desde la fecha de pago de la última devolución.

En todo caso las devoluciones de las cuotas de participación, estarán condicionadas al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 19 bis de la Ley General de Cooperativas.

ART. 90: Si un socio no pagare oportunamente todo o parte de las cuotas de participación que haya suscrito, salvo pacto expreso entre las partes, la Cooperativa podrá a su arbitrio, demandar judicialmente el cumplimiento forzado de la obligación con el reajuste respectivo e intereses, disminuir proporcionalmente el monto de sus cuotas de participación o excluirlo.

ART. 91: El Consejo de Administración podrá aceptar la cesión, reducción o retiro parcial de las cuotas de participación pagadas por los socios o socias, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El socio deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa, salvo que la reducción sea imputada al pago, total o parcial, de su deuda morosa.
- b) Que la reducción o retiro parcial no se efectúe en perjuicio de los acreedores sociales.
- c) Que el cesionario supere el máximo de capital permitido por la ley.
- d) Que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 19 y 19 bis de la Ley General de Cooperativas.

DE LOS REMANENTES

ART. 92: Se denomina remanente el saldo favorable del ejercicio económico; se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior, se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva, en el caso que éstos sean obligatorios o a la constitución e incremento de reservas voluntarias y al pago de intereses al capital, de conformidad con el estatuto.

La Junta General de Socios podrá constituir o incrementar Reservas Voluntarias hasta el monto señalado por la normativa vigente.

DE LOS EXCEDENTES

ART. 93: El excedente es el saldo monetario que queda después de la distribución del remanente y que la Cooperativa puede distribuir entre sus socios.

La proporción de los excedentes generados en operaciones de la Cooperativa con sus socios, se distribuirá a prorrata de dichas operaciones, hasta el cierre del ejercicio respectivo. La proporción de los excedentes generados en operaciones con terceros se distribuirá entre los socios, a prorrata de las cuotas de participación efectivamente pagadas al treinta y uno de diciembre de cada año.

El pago de los excedentes que se distribuyan, según el presente artículo podrá efectuarse en dinero o mediante la emisión de cuotas de participación liberadas.

DEL AJUSTE MONETARIO

- ART. 94:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Cooperativas, se podrá ajustar el valor de los bienes muebles e inmuebles que compongan sus activos al cierre del ejercicio en que se practique la revalorización, mediante retasación técnica efectuada por una empresa de profesionales externos independientes, de acuerdo a las instrucciones que imparta el organismo fiscalizador.
- Para los efectos tributarios las cooperativas deberán corregir monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley N° 824, de 1974 y sus modificaciones.

TITULO QUINTO DE LOS LIBROS SOCIALES, LA CONTABILIDAD Y BALANCES

De los libros sociales

- ART. 95:** La administración de la Cooperativa llevará en orden y al día los libros o registros que establece la normativa legal vigente, ya sea por medios computacionales u otros, según lo estime el Consejo.
- Tales libros o registros estarán bajo la custodia del Gerente de la Cooperativa, salvo los que corresponden al Consejo de Administración, que estarán a cargo del Secretario o Secretaria.
- ART.: 96:** Los libros y registros sociales de las Cooperativas podrán llevarse por cualquier medio que ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que pueda afectar su fidelidad.
- Los libros que deberá llevar la Cooperativa son:
- a) Libro de Registro de Socios y/o Socias.
 - b) Libro de Actas de la Junta General de Socios.
 - c) Libro de Actas del Consejo de Administración o Comisión Liquidadora.
 - d) Libro de Registro de Dirigentes, Gerentes, Liquidadores y Apoderados.
 - e) Libro de Actas e Informes de la Junta de Vigilancia.
 - f) Registro de asistencia a Juntas Generales.
 - g) Registro de retiros y devoluciones de Cuotas de Participación.
 - h) Registros contables los que comprenden: Diario, Mayor e Inventarios y Balances.

Todos los registros de las Cooperativas deberán ser validados por la Junta de Vigilancia vigente a la fecha de su apertura, mediante el timbre de ésta y firma de sus integrantes en el primero y en el último folio. Exceptúense de esta obligación aquellos registros que por su naturaleza y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deben ser timbrados o validados por organismos estatales.

De la contabilidad, balances y demostraciones financieras

ART. 97: La Cooperativa deberá someterse a las normas especiales contables que fije el Departamento de Cooperativas u otro organismo fiscalizador.

Los estados financieros y contables deberán reflejar la situación financiera de la entidad, el resultado de sus operaciones y el flujo de efectivo, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y uniformemente aplicados, en todo lo que sea pertinente. Las cuentas de los estados contables deberán reflejar en forma clara y precisa los bienes, derechos y obligaciones de la entidad. Por ello no podrán incluirse cuentas que no cumplan los requisitos mencionados, tales como cuentas por operaciones pendientes, cuentas por aclarar, valores por asignar y otras cuya denominación no evidencie su origen y contenido.

ART. 98: La Cooperativa deberá confeccionar un balance general clasificado y un balance a ocho columnas, al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de las demostraciones financieras adicionales que la normativa establezca.

La contabilidad deberá mantenerse actualizada y sus asientos contables deberán efectuarse en registros permanentes, entendiéndose por tales, registros impresos o manuscritos debidamente encuadernados. Sin perjuicio de lo anterior, las cooperativas podrán solicitar al organismo competente otros medios de registro electrónico de la contabilidad, de acuerdo a la normativa vigente.

ART. 99: Las operaciones de la Cooperativa con otras entidades de la misma naturaleza deberán ser registradas en cuentas de activo o pasivo, según corresponda y en ningún caso como cuentas corrientes, operaciones pendientes o con otra denominación similar.

ART. 100: DEROGADO.

ART.101: Las notas a los estados financieros son parte integrante de los mismos, éstas pretenden revelar información adicional y aclaratoria

de las partidas expresadas en los balances, estados de resultados y flujo de efectivo, si procede, al treinta y uno de diciembre de cada año. Las notas mínimas a que se hace referencia y que deben ser incluidas son las siguientes:

- 1) Principales criterios contables utilizados.
- 2) Cambios contables.
- 3) Corrección monetaria.
- 4) Distribución del capital propio.
- 5) Patrimonio.
- 6) Contingencias, compromisos y responsabilidades.
- 7) Impuesto a la Renta.
- 8) Activo Fijo.
- 9) Hechos posteriores.
- 10) Y todas aquellas que el Departamento de Cooperativas exija conforme al objeto social.

ART. 102: Si la Junta General rechazare el balance, el Consejo de Administración deberá convocar a una nueva Junta General, dentro del plazo de noventa días, con el objeto de que se proceda a emitir un nuevo pronunciamiento.

ART. 103: La Memoria de la Cooperativa deberá dar a conocer las principales actividades y resultados obtenidos en un periodo determinado, proporcionando información objetiva que contribuya a la transparencia de la gestión.

TITULO SEXTO **DE LA TRANSFORMACIÓN, DIVISIÓN, FUSIÓN,** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA**

ART. 104: La transformación, división o fusión de la Cooperativa y su disolución deberán ser acordada por los dos tercios de los socios presentes y representados con derecho a voz y voto en una Junta General especialmente convocada para tal efecto de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas.

ART. 105: Las empresas de auditoría así como los peritos que han de emitir sus informes con motivo de la división, fusión o transformación de la Cooperativa, serán designados por la Junta General.

ART. 106: La disolución de la Cooperativa podrá ser declarada por las causales establecidas en la Ley General de Cooperativas y su reglamento.

De la liquidación de la Cooperativa

- ART. 107:** La liquidación de la Cooperativa estará a cargo de una Comisión Liquidadora designada por la Junta General y de conformidad a lo establecido en la Ley General de Cooperativas y su reglamento.
- ART. 108:** El presente estatuto fue aprobado por la Junta General de Socios de convocatoria especial de fecha 15 de septiembre de 2003, conforme los plazos establecidos en la ley N° 19.832, Ley General de Cooperativas, en consecuencia toda referencia que diga relación con la Ley General de Cooperativas, debe entenderse hecha al Decreto con Fuerza de Ley N° 5, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley General de Cooperativas, de fecha 25 de septiembre de 2003 y sus modificaciones. El último texto reformado, refundido y actualizado del Estatuto Social, fue aprobado en su integridad por la Junta General de Socios de fecha 17 de abril de 2017.
- ART.109:** En lo no previsto en los presentes estatutos, regirán las disposiciones de la Ley General de Cooperativas y su reglamento.

Artículo transitorio

Se faculta al abogado, don Juan Manuel Valenzuela Garrido, quien actuando en representación de la Junta General de Socios y Socias de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión y Patria Limitada, UNIONCOOP**, pueda reducir a escritura pública las partes pertinentes del acta de la Junta General de Socios y Socias que aprobó el presente texto del estatuto, inscriba un extracto en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y realice la publicación respectiva en el Diario Oficial, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de suscripción de la respectiva escritura pública. La vigencia del presente estatuto es a contar de la fecha de su aprobación. Se le faculta de igual manera, para suscribir las escrituras públicas en que se enmienden errores y se salven omisiones.

El texto reformado, refundido y actualizado del Estatuto Social fue aprobado en su integridad por la Junta General de Socios de fecha 16 de abril de 2018 y entrará en vigencia a contar de esa fecha, sin perjuicio de su publicación en el Diario

Oficial e inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

CERTIFICADO ART. 123 D.F.L. N° 5 RESEÑA HISTORICA

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION Y PATRIA, se crea mediante el Decreto Exento N° 480 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción del Departamento de Cooperativas, de fecha 16 de abril del año 1963, bajo el nombre de COOPERATIVA DE AHORRO "FORCAPRECA LIMITADA" de Santiago, Según escritura pública de fecha 26 de octubre de 1962, suscrita ante el Notario Público don Eliseo Peña Abos – Padilla. Publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de mayo del año 1963.

PRIMERA REFORMA

Aprobada mediante Decreto N° 921, de fecha 4 de septiembre del año 1969, del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según escritura pública de fecha 29 de mayo del año 1969, suscrita ante el Notario Público don Eliseo Abos – Padilla. Publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de septiembre del año 1969.

SEGUNDA REFORMA

Aprobada por Resolución N° 1 – 27 de fecha 31 de enero del año 1979, del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, recibiendo en adelante el nombre de "SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS GENERAL JORGE CONTRERAS ANGULO LTDA.", reducida a escritura pública con fecha 31 de octubre del año 1978, ante el Notario de Santiago don Osvaldo Pereira González.

TERCERA REFORMA

Aprobada por Resolución N° 89 de fecha 12 de agosto del año 1988, del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, denominándose en adelante "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNION Y PATRIA", reducida a escritura pública con fecha 20 de junio del año 1988, ante el Notario de Santiago don Manuel C.P. Camas. Publicación en el Diario Oficial el 13 de septiembre del año 1988.

CUARTA REFORMA

Aprobada por Resolución R.M. N° 11 de fecha 20 de enero del año 2000 del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, denominándose "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNION Y PATRIA LTDA.", reducida a escritura pública con fecha 29 de diciembre del año 1999, ante el Notario de Santiago don Eduardo Pinto Peralta.

QUINTA REFORMA

Aprobada por Resolución R.M. N° 64 de fecha 5 de julio del año 2001 del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, reducida a escritura pública con fecha 25 de mayo del año 2001, ante el Notario de Santiago don Gerardo M. Arévalo López, suplente del Titular Eduardo Pinto Peralta. Fue publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de julio del año 2001.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Se inscribe en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, Decreto Exento N° 480 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1963, que autoriza la existencia legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNION Y PATRIA LIMITADA, a fojas 31.166 N° 23.411 del año 2003.

SEXTA REFORMA

De conformidad a lo establecido en la Ley General de Cooperativas Ley N° 19.832 hoy D.F.L. N° 5 del 25/09/2003.

Aprobada por la Junta General de Socios de Convocatoria Especial de fecha 15 de septiembre del año 2003; reducida a escritura pública con fecha 8 de octubre de año 2003 ante el Notario Público de Santiago doña Olimpia Schneider M-L. Fue publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Octubre del año 2003 e inscrito su extracto en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 31.166 N° 23.411, correspondiente al año 2003, según modalidad exigida por la Ley N° 19.832.

SEPTIMA REFORMA

Se aprobó el texto refundido y sistematizado del Estatuto Social de la Cooperativa en la Junta General de Socios de fecha 20 de abril del año 2006; reduciéndose a escritura pública con fecha 16 de junio del año 2006 ante el Notario Público de Santiago don Cosme Gomila Gatica. Un extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 25.715 N° 17.916 del año 2006; anotándose al margen de la inscripción de fojas 31.166 N° 23.411 del año 2003 y se publicó en el Diario Oficial del 7 de julio del año 2006.

OCTAVA REFORMA

Se aprobó el texto de adecuación del Estatuto Social de la Cooperativa en la Junta General de Socios de fecha 21 de abril del año 2008; reduciéndose a escritura pública con fecha 03 de junio del año 2008 ante el Notario Público de Santiago don Cosme Gomila Gatica. Un extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 25.630 N° 17.611 del año 2008; anotándose al margen de la inscripción de fojas 31.166 N° 23.411 del año 2003 y se publicó en el Diario Oficial el 17 de junio del año 2008.

NOVENA REFORMA

Se aprobó la adecuación estatutaria y el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Social en la Junta General de Socios de fecha 19 de abril del año 2010, reduciéndose a escritura pública por el abogado Juan Manuel Valenzuela Garrido, con fecha 27 de mayo del año 2010 ante el Notario Público de Santiago, don Cosme Gomila Gatica. Un extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 26.589 N° 18.224 del año 2010; se anota al margen de la inscripción de fojas 31.166 N° 23.411 del año 2003 y se publicó en el Diario Oficial el 3 de junio del año 2010.

DECIMA REFORMA

Se aprobó la adecuación estatutaria y el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Social de la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION Y PATRIA LIMITADA" o "UNIONCOOP" en la Junta General de Socios de fecha 25 de abril del año 2011, reduciéndose a escritura pública por el abogado Juan Manuel Valenzuela Garrido, con fecha 02 de junio del año 2011 ante el Notario Público de Santiago don Cosme Gomila Gatica. Un extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 30.602 N° 23.021 del año 2011; se anotó al margen de la inscripción de fojas 31.166 N° 23.411 del año 2003 y se publicó en el Diario Oficial el 9 de junio del año 2011.

UNDECIMA REFORMA

Se aprobó la adecuación estatutaria y el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Social de la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNION Y PATRIA LIMITADA" o "UNIONCOOP, en la Junta General de Socios de fecha 16 de abril del año 2012, reduciéndose a escritura pública por el abogado Juan Manuel Valenzuela Garrido, con fecha 18 de Junio del año 2012 ante el Notario Público de Santiago, don Cosme Gomila Gatica. Un extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 41.055 N° 28.863 del año 2012; se anotó al margen de la inscripción de fojas 31.166 N° 23.411 del año 2003 y se publicó en el Diario Oficial el 22 de junio del año 2012.

DUODECIMA REFORMA

Se aprobó la modificación estatutaria y el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Social de la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UNION Y PATRIA LIMITADA" o "UNIONCOOP", en la Junta General de Socios de fecha 14 de abril del año 2014. Fue reducido a escritura pública por el abogado don Juan Manuel Valenzuela Garrido, con fecha 22 de abril del año 2014, ante el Notario Público de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal. Un extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 37.393 N° 23.338 del año 2014; se anotó al margen de la inscripción de fojas 31.166 N° 23.411 del año 2003 y se publicó en el Diario Oficial el 28 de mayo del año 2014.

DECIMO TERCERA REFORMA

Se aprobó la modificación estatutaria y el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Social de la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNION Y PATRIA LIMITADA" o "UNIONCOOP", en la Junta General de Socios de fecha 17 de abril del año 2017. Fue reducido a escritura pública por el abogado don Juan Manuel Valenzuela Garrido, con fecha 29 de mayo del año 2017 ante el Notario Público de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal. Un extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 45.887 N° 24.959 del año 2017; se anotó al margen de la inscripción de fojas 31.166 N° 23.411 del año 2003 y se publicó en el Diario Oficial el 15 de junio del año 2017.

DECIMO CUARTA REFORMA

Se aprobó la modificación estatutaria y el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Social de la "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNION Y PATRIA LIMITADA" o "UNIONCOOP", en la Junta General de Socios de fecha 16 de abril del año 2018. Fue reducido a escritura pública por el abogado don Juan Manuel Valenzuela Garrido, con fecha 14 de mayo del año 2018 ante el Notario Público de Santiago don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal. Un extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 39.362 N° 20.717 del año 2018; se anotó al margen de la inscripción de fojas 31.166 N° 23.411 del año 2003 y se publicó en el Diario Oficial el 30 de mayo del año 2018.-